

el siguiente a la notificación del presente escrito se persone en la Concejalía de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de San Bartolomé a fin de recuperar su posesión previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento.

A su vez se advierte que transcurrido el plazo anteriormente citado, el animal podrá ser objeto de apropiación sacrificio o cesión a un tercero.

Asimismo se le comunica que el abandono de un animal doméstico o de compañía constituye una infracción muy grave, la cual será sancionada.

Datos del animal:

Nombre: Mimosa. Raza: Cocker Spaniel. Número de Chip: 985100009503146. Propietario: María Adoración Cabrera Figueroa. D.N.I. 45.531.713. Dirección: Calle. El animal no figura en la base de perdidos o robados.

En San Bartolomé, a veintiocho de abril de dos mil seis.

EL ALCALDE, P.D., EL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD (Decreto número 262/2006, de 28 de marzo), Juan Antonio de la Hoz González.

7.052

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

ANUNCIO

6.891

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTA- MIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Este Ayuntamiento ha venido concediendo subvenciones a distintos colectivos, entidades y personas físicas mediante consignación en el presupuesto municipal de una cantidad destinada a estos fines, sin contar con una Ordenanza General que estructurara y fijara los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones.

Con el fin de alcanzar una mayor eficacia, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia en la gestión en materia de subvenciones y en cumplimiento de lo establecido

en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se elabora la presente Ordenanza que pretende el establecimiento de un marco jurídico unitario en materia de subvenciones a efectos de lograr la necesaria coherencia en su otorgamiento y cumplir con los objetivos de la citada ley.

La presente ordenanza se estructura en dos títulos. El primero relativo a las bases reguladoras comunes en el otorgamiento de subvenciones, que recoge los principios establecidos legalmente, así como el procedimiento general de concesión, plazos de presentación de solicitudes, documentación genérica requerida para participar en cualquier modalidad de subvención, justificación, reintegro y régimen de infracciones y sanciones. El segundo está integrado por Anexos a la presente Ordenanza en los que se establecen las bases específicas de cada modalidad de subvención conteniendo: objeto, destinatarios, documentación específica requerida y criterios de valoración, gastos subvencionables, instrucción del procedimiento, abono de la subvención y compatibilidad con otras subvenciones

Título I

Bases reguladoras comunes en el otorgamiento de subvenciones municipales

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras comunes y específicas, de concesión de subvenciones cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará conforme a lo establecido en la presente ordenanza, debiéndose garantizar los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.- Concepto de Subvención

1.- Tendrá la consideración de subvención, cualquier disposición dineraria otorgada por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a favor de personas o entidades públicas o privadas que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega este sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

c) Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 3.- Principios generales

1.- La concesión de subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución, sin que haya obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2.- Las Ayudas y Subvenciones están sometidas a las siguientes condiciones:

a) Tendrán carácter voluntario y eventual, salvo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios, y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión.

3.- La gestión de las subvenciones a las que se refiere la presente ordenanza se realizará conforme con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, a través de un Plan Estratégico de subvenciones.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

Artículo 4.- Beneficiario y Entidades Colaboradoras

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, o en las que concurren los requisitos previstos en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aunque careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante con poder bastante para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación.

2.- Tendrá la consideración de entidad colaboradora, la que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención distribuye y entrega los fondos públicos a los beneficiarios, si así se establece en las bases reguladoras específicas de la subvención.

Dichos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio, ni podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su participación.

A estos efectos se podrá considerar entidades colaboradoras, aquellas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, Corporaciones de Derecho Público y las Fundaciones que estén constituidas bajo la protección

de un ente de Derecho Público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se determinen en las bases reguladoras.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios o entidades colaboradoras de las subvenciones reguladas en esta ordenanza, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por sus bases reguladoras específicas:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ordenanza.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando concurren alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido

el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones a las que se refiere la presente Ordenanza, las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

4.- La justificación por parte de las personas y entidades de no estar incursos en las prohibiciones señaladas en el apartado anterior, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación o Notario Público.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios:

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente, o en su caso la entidad colaboradora, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a la actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, o en su caso, por la Entidad colaboradora y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de Fondos de este Ayuntamiento u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia.

d) Comunicar a la Entidad concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva

que se hubiese tenido en cuenta a la hora de conceder la subvención.

f) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo eximirse de esta obligación cuando se trate de becas o ayudas de estudio o subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales o de cuantía inferior a 300 Euros, excepto si se dispone otra cosa en su regulación específica.

g) Disponer de los libros y registros específicos a efectos de justificación, que sean exigidos en la base específica de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 8. 3 de la presente ordenanza.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta ordenanza.

k) Cumplir con las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la base específica de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones de las Entidades colaboradoras

1.- Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Distribuir y entregar, cuando así se haya establecido, a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las circunstancias y requisitos determinantes de su concesión, sin perjuicio de la función de comprobación que corresponda a los órganos competentes.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente, y en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de inspección y control que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, la Intervención General de Fondos del Ayuntamiento, o los órganos legalmente competentes para efectuarlas.

e) Cualquier otra obligación que pudiera establecerse en el convenio de colaboración o en las bases de la correspondiente convocatoria.

2.- Se formalizará un Convenio de colaboración entre la entidad concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, sin que pueda tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración exceda de seis años.

3.- El convenio de colaboración deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento

de las subvenciones, así como los requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y en caso de colaboración en la distribución de fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de control y comprobación.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4.- Cuando las entidades colaboradoras sean personas de derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2000.

Este contrato incluirá lo contenido en el apartado 3 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos administrativos, debiendo el contratista hacer mención expresa al sometimiento del resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta ordenanza.

Artículo 7.- Bases reguladoras de las subvenciones

1.- No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

2.- Las Bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a.- Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.

b.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, documentación a aportar por los solicitantes, plazo para la presentación de solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos.

c.- Centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.

d.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar la propuesta de concesión.

e.- Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

f.- Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

g.- Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación.

h.- Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.

i.- Formas y plazos de abono de la subvención y en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo y modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pago anticipado y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía a favor de los intereses públicos que puedan considerarse necesarias.

j.- Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones

establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

k.- Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

l.- Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento u otros órganos competentes.

m.- Cualquier otra medida de garantía a favor de los intereses públicos, que puedan considerarse necesaria, así como la posibilidad de revisión de las subvenciones concedidas.

n.- Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria.

q.- Medio de notificación, de conformidad con el establecido en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1.- El Alcalde- Presidente ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las subvenciones concedidas, así como un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2.- No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de la Corporación.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor del beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior

a 3.000 Euros. En este supuesto, la publicidad en el otorgamiento se efectuará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y a través de la página web institucional del Ayuntamiento.

3.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención. A estos efectos, en los ejemplares de las convocatorias, folletos, carteles anunciadores y demás material divulgativo de la actividad, escrito, gráfico o sonoro, debe constar el patrocinio del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 9.- Procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ordenanza, tendrá consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual, la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases reguladoras específicas de cada modalidad de subvención y en la convocatoria y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2.- Podrán concederse subvenciones de forma directa en los siguientes casos:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación.

b) Con carácter excepcional podrán concederse directamente subvenciones, cuando existan razones de interés social o humanitario o cuando por razón de su objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, así como la imposibilidad de promover su convocatoria.

c) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá carácter de subvención nominativa aquellas cuyo beneficiario se encuentra determinado y explícitamente identificado, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectado su entrega.

4.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente.

5.- El procedimiento de las subvenciones nominativas se regulará en su correspondiente base específica. (Ver anexo XIII)

Artículo 10.- Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva: Iniciación

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria única para todas las modalidades de subvenciones, aprobada, mediante Decreto del Alcalde-Presidente u órgano competente que se efectuará preferentemente en el mes de enero de cada año y deberá necesariamente contener como mínimo:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso las bases reguladoras, y el boletín en el que está publicada, salvo que por su especificidad éstas se incluyan en la convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o en su defecto cuantía estimada.

c) Objeto, condiciones y finalidad de las distintas modalidades de subvenciones.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Plazo de presentación de solicitudes.

g) Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante

podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f. de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

i) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

j) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

k) Criterios de valoración de solicitudes.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en los modelos que figuren como anexos al Decreto Anual de Convocatoria para cada modalidad de subvención, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes y acompañaran los documentos e informaciones determinados en la convocatoria.

5.- La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en el apartado 9 del artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, debiendo este, a requerimiento y con anterioridad a la propuesta de resolución, presentar la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

7.- Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento en el plazo de 10 días desde su notificación,

en la que se indicará que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

Artículo 11.- Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano designado por las bases reguladoras específicas, bajo la dirección del Concejal del Área, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Dichas actuaciones comprenden:

a) Petición de cuantos informes sean estime conveniente para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor establezca otro plazo.

b) Fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el expediente constará informe que acredite que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos para acceder a la subvención.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios objetivos de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención.

d) Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados por escrito con la causa de su no concesión, concediéndole al interesado un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados, en este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones de los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 12.- Resolución

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Alcalde-Presidente u órgano competente, resolverá el procedimiento motivadamente, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

2.- La resolución de la concesión deberá contener expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera dictado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención, debiendo hacer constar en todo caso la desestimación del resto de las solicitudes.

3.- En la resolución se podrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano competente y plazo para interponerlos.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5.- Transcurrido el plazo sin que se haya dictado resolución expresa se entenderá desestimada dicha solicitud.

Artículo 13. - Reformulación de solicitudes.

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar al beneficiario, si así se ha establecido en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- En cualquier caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 14.- Documentación genérica necesaria para participar en las distintas modalidades de subvenciones.

La documentación necesaria para participar en las distintas modalidades de subvenciones será la que se determine en sus respectivas bases específicas.

Artículo 15.- Justificación de las subvenciones

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado.

2.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el beneficiario o su representante legal sobre:

- El importe total del gasto contraído por las actividades objeto de la subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada a través de la presente ordenanza y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Realización de la actividad, que las cantidades referidas han sido aplicadas en su totalidad a la ejecución del proyecto objeto de subvención y que los mismos están efectivamente pagados.

b) Justificantes económicos de los gastos ocasionados por el desarrollo de la actividad mediante facturas justificativas (facturas originales, que reúnan los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de facturación).

c) Los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a través del área competente por razón de la materia.

3.- Si no se justifica debidamente se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el área competente por razón de la materia se considere que no ha alcanzado la finalidad para la que se le concedió la subvención.

4.- El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades, será de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó la actividad o programa de actividades.

5.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

6.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 18 de esta ordenanza.

7.- La justificación presentada por los beneficiarios, se remitirá para su fiscalización a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

Artículo 16.- Abono de las subvenciones

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o la concesión directa, deberá efectuarse la aprobación del gasto.

2.- El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que se estén llevando a cabo para el que se concedió la subvención.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se justifique, por la naturaleza de la subvención, se podrán realizar pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4.- Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se establece en las bases de la convocatoria.

Artículo 17.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta ordenanza aquellos que de manera indubitada

respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

4.- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en su caso en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada, siempre que así se prevea en las bases reguladoras.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

6.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de

recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 18.- Reintegro de la subvención

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en la forma y plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

b) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 8 de la presente ordenanza.

e) Resistencia, excusa, negativa u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

h) En los demás supuestos recogidos en la normativa reguladora de la subvención.

i) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Cuando el importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con la de otras concedidas por Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, exceda del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3.- Cuando se trate de concurrencia de subvenciones de dos o más administraciones públicas, el exceso al que se refiere el apartado anterior, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades otorgadas por aquellas.

4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación la vía de apremio si el reintegro no tiene lugar en los plazos señalados.

5.- Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios, y se podrán acordar como medidas cautelares la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifieste.

Artículo 19.- Procedimiento de reintegro

1.- El procedimiento de reintegro se registrará por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

3.- El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancias del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano o a instancia de órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección

de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

4.- En la tramitación de procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

5.- Verificada la indebida aplicación total o parcial de los fondos concedidos, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlos en la Tesorería de este Ayuntamiento, advirtiéndole que, en caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.

Artículo 20.- Control financiero de las subvenciones

1.- El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y entidades colaboradoras por razón de las subvenciones, otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento.

2.- El control financiero tiene por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

3.- La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde al Departamento de Intervención de Fondos.

4.- El control financiero de subvenciones podrá consistir:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) Examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones.

c) La comprobación material de las inversiones financiadas.

d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.

e) Cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5.- Los beneficiarios, las entidades colaboradoras estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención de Fondos que tendrá las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soporte informático.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se efectúe el cobro de las subvenciones

Artículo 21.- Procedimiento de control financiero.

1.- La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a estos, en la que se indicará naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que debe ponerse a su disposición.

Los beneficiarios y entidades colaboradoras deberán ser informados al inicio de las actuaciones de sus derechos y obligaciones.

Estas actuaciones serán comunicadas a los órganos gestores de las subvenciones.

2.- Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de cantidades percibidas por causa distintas a la previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza, se podrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

La suspensión del procedimiento deberá notificarse al beneficiario o entidad colaboradora.

3.- La finalización de la suspensión que deberá notificarse al beneficiario se producirá:

a) una vez adoptadas por el órgano concedente las medidas que resulten oportunas.

b) Si transcurridos 3 meses desde el acuerdo de suspensión, no se hubiera comunicado la adopción de medidas por parte del órgano gestor.

4.- Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención General podrá acordar la adopción de medidas cautelares que se estimen necesarias al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas u otros documentos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

Tales medidas deberán ser proporcionadas al fin que se persiga, no pudiendo adoptar medidas que impliquen un perjuicio de difícil e imposible reparación.

5.- Las actuaciones de control financiero finalizarán con la emisión de los correspondientes informes.

Cuando el órgano concedente comunicara el inicio de actuaciones que pudieran afectar a la validez del acto de concesión, la finalización del procedimiento de control de subvenciones se producirá mediante resolución de la intervención general en la que se declarará la improcedencia de continuar con las actuaciones de control, sin perjuicio de que una vez recaída la resolución declarando la validez total o parcial del acto de la

concesión, pudieran volver a iniciarse las actuaciones.

6.- Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y entidades colaboradoras deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquellos del inicio de las mismas, pudiendo ampliarse el plazo cuando se trate de actuaciones que revistan especial complejidad o cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado control.

7.- Las actuaciones de control se documentarán a través de diligencias e informes que se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano concedente de la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

8.- Cuando en el informe se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar con base al referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto estime conveniente en su defensa.

9.- El órgano concedente deberá comunicar a Intervención General en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación de expediente de reintegro o discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

En este caso, la Intervención General podrá emitir informe de actuación dirigido al titular del Departamento del que dependa el órgano concedente de la subvención.

Una vez recibido dicho informe, manifestará a la Intervención general en el plazo máximo de dos meses su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. La conformidad vinculará al órgano concedente para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad la Intervención general podrá elevar el referido informe a la consideración de la Junta de Gobierno Local, que resolverá la discrepancia.

10.- Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano concedente deberá

trasladarlas, junto con su parecer, a Intervención General que emitirá informe en el plazo de un mes.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de Intervención General.

11.- Una vez recaída resolución y simultáneamente a su notificación el órgano gestor dará traslado de la misma a Intervención de Fondos.

Artículo 22.- De las Infracciones Administrativas

1.- Constituye infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los apartados siguientes que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones en materia de subvenciones:

a) Los beneficiarios de las subvenciones

b) Las entidades colaboradoras

c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar documentación requerida en cumplimiento del artículo 20.5 de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Infracciones leves:

1.- Tiene la consideración de infracciones leves:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento de las obligaciones de las entidades colaboradoras a las que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2.- Se entienden que existen éstas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal de la Intervención General de la Corporación.

Artículo 24.- Infracciones Graves

1.- Tiene la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos percibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 25.- Infracciones muy graves

1.- Tienen la consideración de infracciones muy graves:

a) la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ordenanza

cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de las subvenciones.

Artículo 26.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1.1 Infracciones muy graves:

a.- Multa pecuniaria proporcional del 120% de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada, en el caso de entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

b.- Podrá imponerse la pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de entidad colaboradora, durante el plazo de máximo de 5 años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento, o ser designado como entidad colaboradora.

c.- Prohibición durante el plazo máximo de 5 años para celebrar contratos con esta administración.

1.2 Infracciones graves

a.- Multa pecuniaria proporcional del 50% al 100% de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada, en el caso de entidad colaboradora, de los fondos recibidos.

b.- Podrá imponerse la pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de entidad colaboradora, durante el plazo de máximo de 3 años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento, o ser designado como entidad colaboradora.

c.- Prohibición durante el plazo máximo de 3 años para celebrar contratos con esta administración.

1.3 Infracciones leves

a.- Podrá imponerse la pérdida, tanto en el supuesto de beneficiario como de entidad colaboradora, durante el plazo de máximo de 1 año, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento, o ser designado como entidad colaboradora.

b.- Prohibición durante el plazo máximo de 1 año para celebrar contratos con esta administración.

2. Las sanciones por las infracciones a las que se refiere este artículo se graduarán atendiendo a la intencionalidad de los sujetos, la reiteración de infracciones en materia de subvenciones, así como la participación y beneficio obtenido y naturaleza de los perjuicios causados.

3.- Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplado en la presente Ordenanza.

4.- La imposición de sanciones se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común en relación al Real Decreto 1.398/93 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

5.- El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como consecuencia de las actuaciones de control económico financiero de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

6.- Serán órganos competentes para adoptar la resolución de imposición de sanciones el Pleno de la Corporación a propuesta del Departamento que haya tramitado el mismo.

7.- Las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.- Cuando en el ejercicio de la función de gestión, control y fiscalización, se pusiera de manifiesto que el beneficiario pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa si se impuso al mismo sujeto, por los mismos hechos e idéntico fundamento a los considerados en el procedimiento sancionador.

Artículo 27. Responsabilidad subsidiaria

1.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro y sancionadora los administradores de

las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hiciesen posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellos dependan.

2.- Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de la misma.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de cuota de liquidación que les hubiera adjudicado.

Título II

Bases Reguladoras específica de las distintas modalidades de subvención

Artículo 28.- Bases específicas

Para la participación en la convocatoria de subvenciones, habrán de cumplirse los requisitos establecidos con carácter general en el título primero de la presente ordenanza, y en particular los requisitos específicos establecidos en los siguientes anexos para cada modalidad de subvención.

ANEXO I

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones para el apoyo a la participación vecinal en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes Bases tiene como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones para el apoyo a las actividades y a los programas locales dirigidos a potenciar el desarrollo comunitario, fomentando e impulsando los mecanismos de participación existentes, así como la colaboración intervecinal en la vida social de San Bartolomé de Tirajana.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

a) Actividades formativas, cursos, seminarios, conferencias.

b) Proyectos conjuntos con otras asociaciones o federaciones de aavv que supongan un claro beneficio para su zona de actuación.

c) Cualquier actividad relacionada con las artes, las ciencias, fomento de la creatividad y que implique la participación de la comunidad vecinal.

d) Los gastos ocasionados por el pago del alquiler o de la amortización del préstamo para la adquisición de la sede social.

e) Los gastos ocasionados por los consumos de electricidad, limpieza o cualquier gasto fijo de mantenimiento de la sede social de la asociación.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán la consideración de destinatario las Asociaciones y Federaciones de Vecinos sin ánimos de lucro domiciliadas e inscritas en el Registro de Asociaciones y entidades del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuyos estatutos estén adaptados a la nueva ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Departamento de Participación Ciudadana y en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha

recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

4.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previsto.

5.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

6.- Copia de los Estatutos de la Asociación o Federación de AAVV, (las cuales deberán estar adaptados a la nueva Ley de Asociaciones)

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las Federaciones y AA.VV sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) El interés general o específico de la actividad en función de los criterios y prioridades para cada ejercicio.

c) El déficit de actividades análogas.

d) La representatividad de las entidades ciudadanas, valorando los beneficiarios directos (socios/miembros) y los indirectos (usuarios de las actividades y distintos servicios que se programen, por su carácter abierto al resto de la población y su línea dinamizadora de la sociedad).

e) La importancia para el Municipio de san Bartolomé de Tirajana de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto, los recursos y los criterios para la selección de los destinatarios.

f) El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

g) Desarrollo de los programas o proyectos en colaboración con otras entidades locales.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Adquisición del material inventariable para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita subvención.

b) Adquisición de material fungible para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que se solicita subvención.

c) Gastos de imprenta.

d) Cualquier otro que tenga relación justificada con el desarrollo de los proyectos y/o programas subvencionados.

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

a) Los pagos de servicios a los socios de la asociación.

b) Dietas y gastos de representación.

c) Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Participación ciudadana.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área y tres representantes vecinales, elegidos de entre las asociaciones o federaciones, o en su caso, si existiera una Comisión del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Asociaciones o Federaciones que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO II

Bases reguladoras para el fomento de actividades de juventud en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la realización de actividades y proyectos de participación e interacción social en el área de Juventud.

2.- Los programas y conceptos a subvencionar se referirán a actividades dirigidas a la juventud y al mantenimiento de las infraestructuras de los distintos colectivos tales como:

- Promoción del empleo juvenil
- Actividades de animación juvenil
- Programas de información y asesoramiento a los jóvenes.
- Actividades de tiempo libre.
- Y cualquier otra actividad dirigida a la juventud.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán consideración de destinatarios:

a) Asociaciones Juveniles cuyo domicilio radique en San Bartolomé de Tirajana e inscritas en el Registro de Asociaciones y entidades del Ayuntamiento y cuyos estatutos estén adaptados a la nueva ley de Asociaciones.

b) Grupos musicales domiciliados en San Bartolomé de Tirajana, siempre que se trate de un grupo musical donde las partes de sus miembros sean menores de 30 años.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Juventud.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en la Casa de Saturninita, sito San Fernando, en el Departamento de Juventud y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

2.- Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

3.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

4.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

5.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

Además de la documentación anterior deberán presentar:

3.1 Para asociaciones juveniles

a) Fotocopia D.N.I. del representante de la Asociación, así como documento que acredite dicha cualidad.

b) Copia de la Inscripción en el Registro Provincial y Municipal de Asociaciones. Las Asociaciones que se encuentren en trámite de inscripción deberán adjuntar la copia de la solicitud de inscripción y de los estatutos y, no se hará efectiva la subvención hasta que no este definitivamente inscrita.

c) Fotocopia de los Estatutos.

d) Proyecto a realizar.

3.2 Para los grupos musicales

a) Fotocopia de D.N.I. de cada uno de los componentes salvo para los grupos musicales con personalidad jurídica a los que les bastará la identificación de su representante legal, quien deberá acreditar dicha condición así como la de los componentes.

b) Breve currículum sobre su actividad musical.

c) Dossier de prensa

d) Concretar los fines y objetivos para los que hita la subvención: desplazamiento, promoción, equipamiento, etc.

e) Declaración jurada del número de integrantes del grupo musical.

Artículo 4.- Criterios de valoración.

1.- Los criterios que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- Aportación al programa del Ayuntamiento.
- Interés social y juvenil del programa presentado.
- Que sean actividades abiertas y que propicien la participación de los jóvenes en la programación y realización de las mismas.
- La viabilidad del proyecto.
- Que la planificación, los objetivos y la metodología queden claramente expuestos.

- Memoria de las actividades realizadas el año anterior, en el caso de que el beneficiario haya recibido una subvención por parte del ayuntamiento.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Material inventariable necesario para llevar a cabo el proyecto.
- Material fungible.
- Gastos de transporte.
- Gastos de alquiler y mantenimiento (incluidos los ocasionados por su sede).
- Gastos de publicidad y difusión de la propia actividad.
- Gastos originados por la actividad puntual que se realiza.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Juventud.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área, dos representantes de asociación local de la juventud, dos representantes de las asociaciones juveniles y un representante del Sector juvenil, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive

sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Asociaciones Juveniles o grupos musicales que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO III

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para cubrir parcialmente los gastos de movilidad de alumnos universitarios o que cursen estudios superiores y alumnos que cursen estudios de enseñanza no obligatoria fuera del municipio.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar y potenciar la movilidad geográfica de aquellas personas que tengan que desplazarse fuera del municipio, para cursar estudios universitarios o superiores y estudios de la enseñanza no obligatoria y que acrediten no disponer de recursos económicos suficientes para afrontar dicha necesidad.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán optar a esta modalidad de becas, todas aquellas personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitar la beca y estar cursando estudios oficiales superiores en Centros Públicos o privados universitarios, o de ciclos formativos, fuera del municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados, rellenando el impreso constituido a tal

fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Educación.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

4.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

5.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

6.- Fotocopia compulsada de la matricula en los estudios para los que se solicita la beca

7.- Certificado de residencia.

8.- Certificación académica oficial personal, o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma, en la que figuren de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de las materias que constituyen el programa completo de los estudios oficiales superiores que cursen los solicitantes.

9.- Fotocopia del libro de familia

10.- Última declaración de la renta o certificación negativa de Hacienda de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Renta familiar
- b) Aprovechamiento académico de los solicitantes

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Facturas, billetes, tickets o recibos originales, del viaje de ida y vuelta
- b) Copia compulsada del contrato de alquiler donde se refleje el nombre del solicitante y recibos mensuales.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Educación.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a del área el Concejal del Área, tres representantes de los sectores educativos del Municipio, o en su caso, una Comisión del Consejo escolar Municipal, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son incompatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO IV

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones para las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes Bases tiene como objeto contribuir a la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa mediante la concesión de subvenciones a las A.M.P.A.S para la realización de actividades educativas de carácter escolar y extraescolar en los Centros Escolares, sostenidos con fondos públicos, del Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

- a) Obtención de la infraestructura básica necesaria para su funcionamiento
- b) Creación y Fomento de Escuelas de Padres.
- c) Actividades educativas complementarias dirigidas a los alumnos/as.
- d) Actividades dirigidas a fomentar la formación de los padres en la vida educativa del centro.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán la consideración de destinatarios las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas de centros educativos del Municipio de San Bartolomé de Tirajana que impartan enseñanzas regladas de educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, y Enseñanzas Artísticas, dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes e inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias de la Consejería de Presidencia y Justicia, así como en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y cuyos estatutos estén adaptados a la nueva ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Educación.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

4.- Programa de trabajo anual para el curso en el que solicita la subvención.

5.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

6.- Copia de los Estatutos de la Asociación, (los cuales deberán estar adaptados a la nueva Ley de Asociaciones)

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

9.- Certificado de la Asociación en el que se establezca el número de afiliados

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Número de afiliados.

b) Calidad, Interés pedagógico y social del proyecto presentado.

c) Nº de participantes en la actividad.

d) Grado de implicación de los padres/madres en la actividad.

e) Coordinación con los profesores de los centros.

f) Duración de la actividad.

g) Viabilidad de realización del proyecto

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Adquisición del material inventariable para su uso

en el desarrollo de los proyectos para los que solicita subvención.

b) Adquisición de material fungible para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que se solicita subvención.

c) Gastos de imprenta.

d) Cualquier otro que tenga relación justificada con el desarrollo de los proyectos y/o programas subvencionados.

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

d) Los pagos de servicios a los socios de la asociación.

e) Dietas y gastos de representación.

f) Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Educación.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área, tres representantes de AMPAS o en su caso, la Comisión de AMPAS del Consejo Escolar Municipal, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin,

podieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite del costo total de la actividad subvencionada. Caso de que con posterioridad se generase una sobrefinanciación de la actividad y concurriese más de una obligación de reintegro por sobrefinanciación, la persona o entidad beneficiaria reintegrará la cantidad proporcional que le corresponda en función de la aportación sobre el total que haya efectuado el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

2.- Aquellas Asociaciones que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO V

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones para los Centros Escolares Públicos del Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes Bases tiene como objeto garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, a fin de dotar a todos los estudiantes de las mismas oportunidades con independencia de sus condiciones socioeconómicas, mediante la concesión de subvenciones a los Centros Escolares, sostenidos con fondos públicos, del Municipio de San Bartolomé de Tirajana. Asimismo, trata de mejorar las aptitudes y competencias individuales de los alumnos ofreciendo la posibilidad de realizar visitas relacionadas con los estudios.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

a).- Adquisición de libros de texto y material escolar destinados al alumnado con economías precarias.

b).- Adquisición de libros de textos destinados a incrementar sus fondos bibliográficos.

c).- Gastos derivados de la realización de Viajes y Actividades Culturales y/o formativos.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán la consideración de destinatarios los centros educativos públicos radicados en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana que impartan enseñanzas regladas de educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial, Enseñanzas Artísticas y Profesionales, dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los Directores de los Centros, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Educación.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificadas la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

4.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el

dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

Además de la documentación anterior deberán presentar:

3.1 Para la adquisición de libros y material escolar destinados al alumnado con economías precarias:

- Certificación del número de alumnos y alumnas que han solicitado ayudas con el mismo fin a otras instituciones.

- Criterios prioritarios establecidos por el Consejo Escolar para la distribución de las ayudas.

3.2 Gastos derivados de la realización de Viajes Culturales y/o Formativos.

- Programa del viaje cultural y/o Formativos para el año en el que solicita la subvención.

- Número de Participantes en la actividad.

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Para la adquisición de libros y material escolar destinados al alumnado con economías precarias y fondos bibliográficos.

- Número de alumnos del centro destinatarios de la subvención

- Situación socioeconómica del centro y zona donde este ubicado

b) Gastos derivados de la realización de Viajes y Actividades Culturales

- Calidad, Interés pedagógico y social del proyecto presentado.

- Nº de participantes en la actividad.

- Viabilidad de realización del proyecto

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación

de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Para la adquisición de libros y material escolar destinados al alumnado con economías precarias y fondos bibliográficos.

- Adquisición del material para los que solicita subvención.

b) Gastos derivados de la realización de Viajes y Actividades Culturales y/o Formativos.

- Gastos de viajes (billetes, estancias)

- Gastos de traslados

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Educación.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área, tres representantes de los distintos sectores educativos (padres y madres, profesorado, alumnado) o en su caso, una Comisión del Consejo Escolar Municipal, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellos Centros Escolares que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO VI

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones a las Comisiones de Festejos para la organización y celebración de todos los festejos que se celebren en el municipio.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento y apoyo de actividades que se organicen con motivo de fiestas populares o que sean de arraigada tradición o de reconocida proyección o interés social, no gestionadas directamente por el Ayuntamiento, encaminadas a la enriquecer la convivencia y al desarrollo y consolidación de costumbres y tradiciones populares.

Artículo 2.- Destinatarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones as Comisiones de Fiestas de aquellos barrios del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, legalmente constituidas, e inscritas en el Censo de Comisiones

de Fiestas de este Ayuntamiento, que serán consideradas responsables de su organización.

2.- Quedan excluidas de estas ayudas

a. actividades cuyo contenido tenga cabida en las restantes convocatorias de subvención del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

b. fiestas que se celebren en urbanizaciones o comunidades de vecinos.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Comisión de Fiestas Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Festejos.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF.

2.- Certificado del acuerdo tomado para constituirse como Comisión de Fiestas, así como relación de cargos de la Comisión en el que se refleje el nombre, cargo y D.N.I. de cada uno de sus miembros.

3.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

4.- Certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

5.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, objetivos que se persiguen, número previsible de participantes, incluyendo lugares y calendario de celebración.

6.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

9.- Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil general suscrita por la Comisión de Fiestas, por los daños y perjuicios que pudieran producirse en personas o cosas, con motivo de la celebración de la fiesta que deberá tener cobertura suficiente.

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- Grado de participación vecinal, teniendo en cuenta las características del barrio, la infraestructura y la población.

2.- Presupuesto global de gastos e ingresos con los que cuente la comisión de fiestas.

3.- Calidad del Programa de actividades a realizar para la celebración de las fiestas.

4.- Programas que incluyan muestras de las diversas formas de cultura tradicional: Folklore, deportes autóctonos, artesanía, gastronomía, etc.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a. Adquisición de fuegos artificiales

b. Adquisición de material decorativo

c. Gastos del seguro de responsabilidad civil

d. Gastos de actuaciones musicales, actividades infantiles, lúdicas, deportivas, teatrales.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Festejos.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por un/a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área y representantes de las comisiones de fiestas de distintos barrios o en su caso, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación de la subvención, en atención a la actividad a desarrollar, con el fin de poder contar con la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a los proyectos presentados, estableciendo en la convocatoria correspondiente las garantías que deberán aportar los beneficiarios de la subvención.

2.- Las subvenciones concedidas a las comisiones de fiestas serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas comisiones de fiestas que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO VII

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones para proyectos de cooperación y actividades de sensibilización en solidaridad.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones, con la finalidad de realizar proyectos de Cooperación al Desarrollo y de fomentar actividades de Sensibilización relacionadas con la Solidaridad que se desarrollen en el municipio.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán solicitar subvención aquellas organizaciones o instituciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Organización, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Solidaridad. .

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF.

2.- Acta de la Asamblea General por la que se aprueba la petición de subvención al Ayuntamiento.

3.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

4.- Certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

5.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, objetivos que se persiguen.

6.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

9.- Copia de los Estatutos de la Asociación.

10.- Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior al que se solicita la subvención.

11.- Declaración responsable respecto de la experiencia de la Organización no gubernamental en actividades de promoción de valores solidarios y/o en proyectos de Cooperación al Desarrollo.

12.- Declaración responsable de estar legalmente constituidas e inscritas en los registros que procedan.

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- Para la adjudicación de las subvenciones se valoraran los siguientes criterios.

1.a.- En cuanto a la Entidad solicitante:

- El grado de implantación de la entidad solicitante en San Bartolomé de Tirajana o la realización de proyectos y actividades en el mismo, valorándose prioritariamente las federaciones, confederaciones u otras agrupaciones similares a las que pertenezcan entidades o colectivos con sede social en este municipio, así como la colaboración con el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en el desarrollo de programas de carácter social.

- El volumen del presupuesto de la entidad en el último año, valorándose los proyectos para los que la ONG,

a su presentación, puedan acreditar documentalmente la disponibilidad de recursos económicos complementarios a la financiación solicitada al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

1.b.- En cuanto a las actividades o Proyectos para los que se solicitan subvención:

- Los objetivos que se pretenden alcanzar en la atención a sectores sociales básicos tales como: primaria de la salud, atención materno infantil, nutrición, formación sanitaria, educación básica y formación de recursos humanos, asentamientos humanos, aguas potable y saneamientos, infraestructuras equipamientos y servicios comunitarios.

- Se valoraran proyectos dirigidos en general, a los grupos más vulnerables de la población, como infancia, mujer, comunidades indígenas, desplazados, minorías étnicas. Serán preferentes los proyectos a ejecutar en los países de América latina y países de África incluidos en el grupo de países menos desarrollados.

1.c.- Cada variable se puntuara de 0 a 10 puntos. Cada miembro de la comisión de valoración hará la media de sus puntuaciones, sumando el total y dividiendo entre el número de variables. La puntuación final de cada solicitud será la resultante de calcular la media aritmética entre las valoraciones medias obtenidas por cada miembros de la Comisión, prescindiendo de las dos puntuaciones externas, si difieren entre si mas de 4 puntos.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos Subvencionables

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Adquisición de material inventariable para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita subvención.

b) Adquisición de material fungible

c) Construcción de infraestructura para el desarrollo del proyecto

d) Compra de alimentos, medicamentos u otros elementos básicos para la subsistencia de la población mas desfavorecidas.

e) Charlas, coloquios, exposición u otros gastos para la sensibilización ciudadana.

2.- No podrán Subvencionar:

a) Dietas de algún miembro de la Organización No Gubernamental.

b) Pagos en conceptos de Salarios

c) Las publicaciones de boletines o elementos de difusión de las actividades habituales de la Organización No Gubernamental.

d) Todos aquellos que no tenga que ver con el proyecto.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Solidaridad.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por los técnicos del Departamento y el Concejal del Área que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá

el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellos Organizaciones e Instituciones que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO VIII

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva para ayudar a sufragar los gastos de los distintos clubes y deportistas a título individual y eventos deportivos del Municipio de San Bartolomé de Tirajana

Artículo 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de las aportaciones económicas que concede el Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a través de la Concejalía de Deportes, para los clubes y deportistas individuales y eventos deportivos del Municipio de San Bartolomé de Tirajana, destinada a:

1.- Los gastos ocasionados por proyectos o planes de actuación, así como, funcionamiento normal del mismo.

2.- Los gastos de desplazamiento de equipos y deportistas individuales a competiciones oficiales de ámbito Autonómico, Nacional e Internacional.

3.- Los gastos ocasionados con motivo de la celebración de Eventos Deportivos.

La actividad o actividades a realizar por la entidad deportiva y por la organización de eventos, deberán responder al interés público, persiguiendo fines sociales y/o formativos para, sin discriminación alguna, mejorar

la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio.

Artículo 2.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las aportaciones económicas reguladas en la presente convocatoria:

a) Las entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, que con domicilio social en San Bartolomé de Tirajana, estén dadas de alta en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias. Siendo requisito imprescindible, que sus socios o beneficiarios estén empadronados en San Bartolomé de Tirajana.

b) Los deportistas que participen en competiciones oficiales a título individual, con el informe técnico favorable de la Federación Deportiva Canaria correspondiente y que estén empadronados en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

d) Los organizadores de los eventos deportivos.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados, deportistas individuales, Presidentes o representantes legales de las Entidades Deportivas, y Organizadores de Eventos, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Deportes.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales ó en la Oficinas de Deportes y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Instancia debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia del C.I.F. o D.N.I. del solicitante.

3.- Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a los siguientes extremos:

- Subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente.

- Que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que impidan obtener la condición de beneficiario.

4.- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social así como el certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

5.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, objetivos que se persiguen.

6.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Datos del Club según (ficha)

9.- Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención.

10. - Calendario de la competición deportiva en la que participe. Si durante el año se participase en dos o más competiciones, deberá aportarse el calendario de cada una de ellas, desde el momento en que obren en poder del interesado, con referencia expresa a las condiciones de participación; es decir, si dicha competición se realiza por méritos deportivos, por invitación, etc.

11.- Informe técnico favorable de la Federación Deportiva Canaria u otra Institución Pública correspondiente, en caso de Deportistas individuales.

12.- Certificado del número de equipos y licencias expedido por la Federación correspondiente.

Artículo 4.- Criterios de Valoración

1.- La cuantía de la aportación económica correspondiente a toda la temporada en una sola entrega, se determinará mediante el producto de los siguientes factores:

CLUBES DEPORTIVOS

A) Factor 1º Según el proyecto y el plan de actuación del club se valorará de 1 a 1.50 en fracciones decimales (1.00, 1.10, 1.20, 1.30, 1.40, 1.50) en atención a los siguientes criterios:

1.- Elaboración técnica de los proyectos

2.- Presupuesto detallado

3.- Organigrama funcional

4.- La potencialidad de los proyectos para generar procesos de reducción de las desigualdades sociales dentro de la comunidad.

B) Factor 2º Baremo de puntuación según organigrama siguiente:

1.- Número de equipos y ámbito de competición

Insular

Por equipo en competición base hasta cadetePuntos.

Por equipo en competición basePuntos.

Por equipo en primera categoríaPuntos.

Por equipo en segunda categoríaPuntos.

Por tripletas en petancaPuntos.

Por equipo en ajedrez según categoríaPuntos.

Autonómico o nacional entre islas

Por equipo en competiciónPuntos.

2.- Licencias

Hasta 25 federadasPuntos.

De 25 a 50 federadasPuntos.

De 51 a 75 federadasPuntos.

De 76 a 100 federadasPuntos.

De 101 a 125 federadasPuntos.

Más 125 federadasPuntos.

3.- Viajes para participar en campeonatos de España, Europa etc. se valorará teniendo en cuenta el lugar de celebración del mismo y el número de deportistas desplazados.

DEPORTISTAS INDIVIDUALES

A) Factor 1º Según el proyecto y el plan de actuación del club se valorará de 0.8 a 1.50 en fracciones decimales (0.8, 0.9, 1.00, 1.10, 1.20, 1.30, 1.40, 1.50) en atención a los siguientes criterios:

1.- Elaboración técnica de los proyectos

2.- Presupuesto detallado

B) Factor 2º Baremo de puntuación según nivel deportivo en gastos de material deportivo, inscripciones, licencias, etc.

1.- Tipo de campeonato

1.- Participantes en campeonatos internacionalesPuntos.

2.- Participantes en campeonatos de EspañaPuntos.

3.- Participantes en campeonatos de CanariasPuntos.

4.- Participantes en campeonatos insularesPuntos.

2.- Viajes para participar en campeonatos de España, Europa etc. se valorará teniendo en cuenta el lugar de celebración del mismo.

EVENTOS DEPORTIVOS

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Elaboración técnica de los proyectos
- Número de participantes en la actividad
- Interés social y deportivo de los proyectos
- Proyección del municipio a nivel nacional e internacional

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- La presentación de facturas y recibos contabilizados por la entidad deportiva, deberá referirse a los conceptos establecidos en el proyecto que fue objeto de la concesión, y solo podrán ser de:

- Gastos de viajes (billetes, estancias).
- Material deportivo,
- Remuneración del personal,
- Gastos Federativos (fichas, arbitrajes, sanciones Deportivas, seguro médico).
- Adquisición material inventariable para el funcionamiento de los clubes deportivos.
- Adquisición de material fungible para el funcionamiento de los clubes deportivos.
- Asistencias médicas no recogidas en el seguro federativo
- Gastos financieros de préstamos o créditos necesarios para el funcionamiento de las asociaciones deportivas.

- Gastos de asesoría jurídica o financiera y administración específicas, relacionados con el funcionamiento de las asociaciones deportivas.

2.- Para eventos deportivos, además de lo anteriormente señalado se entenderán como gastos subvencionables:

Trofeos, gastos de imprenta, gastos relacionados con la publicidad del evento, viajes, estancias, traslados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Deportes.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por tres técnicos/as municipales del área, el Concejal del Área o en su caso si existiera una Comisión del Consejo Municipal de Deportes, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las aportaciones económicas reguladas por la presente convocatoria son compatibles con las que pudiera recibir el beneficiario de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y/o Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, directamente o a través de las Federaciones Deportivas Españolas, y de otras administraciones públicas por la misma finalidad, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Entidades Deportivas o Deportistas individuales que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

3.- No se podrán presentar a esta convocatoria:

a) Las entidades que estén inmersas en expedientes de devolución y/o justificación de subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.

b) Las que no cumplan ni acepten las presentes bases.

c) Las entidades que, en colaboración con el Ayuntamiento, llevan a cabo un proyecto de escuela deportiva para alumnos/as hasta 18 años. (Sin embargo si podrán optar estas entidades en cuanto a proyectos de su club para deportistas mayores de 18 años).

d) Los clubes que estén en un programa ya subvencionado por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11.- Obligación específica de los beneficiarios

Los beneficiarios de las aportaciones económicas están sujetos a las siguientes obligaciones, en el equipaje de competición del equipo o deportista deberá figurar en lugar visible el escudo oficial de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

FICHA DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Nº Registro D.G.D.:

C.I.F.:

Domicilio Social:

Teléfono:

Nº CUENTA CORRIENTE:

Nº SOCIOS DE PAGO:

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Presidente	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Vicepresidente	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Vicepresidente	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Secretario	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Tesorero	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Vocal	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Vocal	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....
Vocal	D.N.I.
Domicilio.....	Teléfono.....

Junta elegida en asamblea de fecha _____ con una vigencia de _____ Terminando su mandato con fecha _____ (Adjuntar fotocopia del acta de la asamblea donde se aprueba la junta directiva arriba indicada).

Los locales o espacios que ocupa la entidad son:

Siendo actualmente su ubicación:

- Lugar/es:

- Días:

- Horas:

ANEXO IX

Bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones para el apoyo a las asociaciones profesionales y empresariales para la defensa, promoción y desarrollo del sector turístico en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes Bases tiene como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones para el apoyo a las actividades y a los programas dirigidos a potenciar el desarrollo turístico en el Municipio de San Bartolomé de Tirajana.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

a) Realización de actos destinados a conocer los recursos y potenciales turísticos.

b) Actividades formativas, cursos, seminarios, conferencias.

c) Asistencia a ferias, congresos o exposiciones con fines de promoción turística.

d) Realización de actividades y acontecimientos excepcionales que impliquen promoción turística del municipio.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán la consideración de destinatario las Asociaciones Profesionales o Empresariales legalmente inscrito en el Registro Oficial de Asociaciones correspondiente, cuya actividad, sin ánimo de lucro sea la defensa, promoción y desarrollo del sector Turístico del Municipio de San Bartolomé.

Artículo 3.- Documentación específica

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin, y presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Turismo.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe, D.N.I. o CIF.

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

4.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previsto.

5.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

6.- Copia de los Estatutos de la Asociación, (los cuales deberán estar adaptados a la nueva Ley de Asociaciones)

7.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

8.- Certificación de inscripción en el registro oficial correspondiente.

9.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grado de repercusión de la actividad en la promoción

turística del municipio de San Bartolomé de Tirajana y la difusión de recursos a nivel local, regional y/o nacional. Teniendo en cuenta la calidad, trascendencia y utilidad ciudadana del programa a desarrollar.

b) Nivel de implicación y participación de empresarios y profesionales del sector turístico.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

e) Adquisición del material inventariable para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita subvención.

f) Adquisición de material fungible para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que se solicita subvención.

g) Gastos de imprenta.

h) Cualquier otro que tenga relación justificada con el desarrollo de los proyectos y/o programas subvencionados.

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

g) Los pagos de servicios a los socios de la asociación.

h) Dietas y gastos de representación.

i) Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Turismo.

2. Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de Selección integrada por un /a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área, y tres representantes de asociaciones profesionales y empresariales del sector turístico o en su caso, una Comisión de el Consejo Sectorial de Turismo, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Asociaciones que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO X

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones para cubrir parcialmente los gastos de los alumnos matriculados en el Master Internacional de Turismo de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a fomentar y potenciar la formación y especialización en el sector turístico, al objeto de mejorar la calidad del sector y especialmente en el desempeño de funciones de alto nivel profesional.

Artículo 2.- Destinatarios

Podrán optar a esta modalidad de ayudas, todas aquellas personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitar la ayuda y haber cursado estudios oficiales de Turismo en Universidad Pública española o Escuela Oficial de Turismo del territorio español y cuyos ingresos o de la unidad familiar a la que pertenezca no sean superiores a seis veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 3.- Documentación específica

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Turismo.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la web municipal cuando esta esté operativa.

3. A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe. D.N.I. o CIF

2.- Declaración responsable del solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente y declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

3.- Documentación que acredite el hallarse matriculado en los estudios para los que solicita la beca.

4.- Certificado de empadronamiento.

5.- Certificación académica oficial personal, o en su defecto, fotocopia compulsada de la misma, en la que figuren de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de obtención de las mismas y constancia expresa de las materias que constituyen el programa completo de los estudios oficiales superiores que cursen los solicitantes.

6.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

7.- Fotocopia última declaración de la renta.

8.- Alta a terceros (Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

9.- Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del IRPF o no declarados por razón de la cuantía (pensiones, prestación por desempleo, ayudas asistenciales)

10.- Documentación acreditativa de independencia familiar y económica, en su caso.

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Renta familiar

b) Aprovechamiento académico de los solicitantes

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos relacionados con la realización del master internacional de turismo impartido por la Universidad de Las Palmas. (Abono de matrícula)

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Turismo.

2. Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de Selección integrada por un /a técnico/a municipal del área, el Concejal del Área, y tres representantes de centros educativos donde se curse bachillerato y Ciclos Formativos o en su caso, el Consejo Sectorial de Turismo, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO XI

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones a entidades y colectivos culturales.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones para el apoyo a las actividades y a los programas locales

dirigidos a potenciar el desarrollo comunitario a nivel cultural, fomentando la actividad creativa y artística.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

a) Creaciones en el campo de las artes plásticas.

b) Actividades Culturales: Artes Escénicas (Teatro y Danza), musicales, artísticas audiovisuales y recreativas.

c) Fomento del Folklore tradicional.

Artículo 2.- Destinatarios

Tendrán la condición de destinatarios las Asociaciones Culturales y Colectivos sin ánimo de lucro, cuyo domicilio radique en San Bartolomé de Tirajana, estén inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y cuyos estatutos estén adaptados a la nueva Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de Cultura.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados, gratuitamente en las Casa de la Cultura de San Fernando de Maspalomas y en la Web municipal cuando esta esté operativa.

3.- A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos.

1.- Instancia debidamente cumplimentada.

2.- Fotocopia del DNI. Del representante de la Asociación o Colectivo, así como documento que acredite dicha cualidad.

3.- Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a los siguientes extremos:

- Subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente.

- Que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que impidan obtener la condición de beneficiario.

4.- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social así como el certificado de no deudor de este Ayuntamiento.

5.- Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, objetivos que se persiguen.

6.- Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

7.- Copia de la Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones. Las Asociaciones que se encuentren en trámite de inscripción deberán adjuntar la copia de la solicitud de inscripción y de los estatutos y, no se hará efectiva la subvención hasta que no este definitivamente inscrita.

8.- Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

9.- Documento de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el dígito control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la subvención).

Artículo 4.- Criterios de valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que las actividades desarrolladas por la Asociación sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) El interés general o específico de la actividad en función de los criterios y prioridades para cada ejercicio.

c) El déficit de actividades análogas.

d) Desarrollo de los programas o proyectos en colaboración con otras entidades locales.

e) Estructura de capacidad y gestión para llevar a cabo las producciones artísticas o culturales presentadas.

f) Carácter innovador de la propuesta.

g) Viabilidad del proyecto

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables

1.- Tendrán consideración de gastos subvencionables:

a) Adquisición de material inventariable para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita la subvención.

b) Adquisición de material fungible para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita la subvención.

c) Cualquier otro que tenga relación justificada con el desarrollo de los proyectos y programas subvencionados.

d) Los gastos ocasionados por el pago del alquiler o de la amortización del préstamo para la adquisición de la sede social.

e) Los gastos ocasionados por los consumos de electricidad, agua, teléfono, limpieza, o cualquier gasto fijo de mantenimiento de la sede social de la asociación.

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

a) Los pagos de servicios a los socios de la asociación o colectivo.

b) Dietas y gastos de representación.

c) Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de Cultura.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de Selección integrada por el técnico del Departamento de Cultura y el Concejales del área, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Asociaciones o Entidades que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra administración o ente para el desarrollo del proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO XII

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres.

Artículo 1.- Objeto

1.- Las presentes bases tienen como objeto regular

el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las Asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyos Estatutos estén adaptados a la nueva Ley de Asociaciones, para Actividades y Proyectos a desarrollar en el ámbito local dirigido a la promoción y fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- Se podrán solicitar subvenciones para las siguientes finalidades:

a) Programas o Actividades encaminadas a la concienciación y a la sensibilización social frente a las desigualdades entre hombre y mujeres.

b) Programas o Actividades de prevención de la violencia de género.

c) Realización de acciones positivas encaminadas a la promoción de la mujer, fomentando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Programas o Actividades de desarrollo personal y adquisición de habilidades sociales que contribuyan a la mejora de la autoestima de la mujer y a su conocimiento personal.

e) Programas o Actividades de la salud y el auto cuidado de la mujer: Adopción de estilos de vida saludables.

Artículo 2.- Destinatarios.

Tendrán la condición de acogerse a las mismas las Asociaciones de Mujeres u otras Organizaciones para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que sin ánimo de lucro y legalmente constituidas y con sede e inscritos en el Registro de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, con sus estatutos adaptados a la nueva Ley de Asociaciones y cuyo ámbito de actuación sea dicho término Municipal.

Artículo 3.- Documentación

1.- Las solicitudes deberán ser suscritas por las o los presidentes o representantes legales de la Asociación, rellenando el impreso constituido a tal fin, y presentarlos en el Registro General de este Ayuntamiento dirigiéndolas a la Concejalía de la Mujer.

2.- Los impresos normalizados para la solicitud de las subvenciones serán facilitados gratuitamente en

las Oficinas Municipales y en la Web municipal cuando ésta esté operativa.

3.- A las solicitudes se les unirán los siguientes documentos:

a) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad del o la solicitante de la subvención, así como en su caso de la representación en la que actúe DNI. o C.I.F.

b) Declaración responsable del o la solicitante respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad, con expresión de su cuantía y entidad concedente

- Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, acreditación de su ingreso.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que impidan obtener la condición de beneficiario.

c) Certificación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como certificado de no deudor o deudora de este Ayuntamiento.

d) Proyecto detallado de las actividades que se pretendan financiar, con exposición detallada de cada una de las mismas, incluyendo el calendario y programa previsto.

e) Presupuesto completo e individualizado de las actividades programadas con expresión de los ingresos previstos y de los gastos.

f) Copia de los Estatutos de la Asociación (los cuales deberán estar adaptados a la nueva Ley de Asociaciones).

g) Certificado emitido por Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes.

h) Certificación de la Entidad Bancaria en el que conste el código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, Oficina, el Dígito Control y el Número de Cuenta en el que se abonará el importe de la subvención.

Artículo 4.- Criterios de valoración:

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica, se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que las actividades desarrolladas por la Asociación sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) El interés general o específico de la actividad en función de los criterios y prioridades para cada ejercicio.

c) El déficit de actividades análogas.

d) La representatividad de las Asociaciones o Entidades valorando los beneficios directos (socios o socias) y los indirectos (usuarios o usuarias de las actividades y distintos servicios que se programen por su carácter abierto al resto de la población y su línea dinamizadora del colectivo femenino).

e) Desarrollo de los Programas o Proyectos en colaboración con otras Entidades Locales.

f) El fomento de la participación femenina promocionando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como la erradicación de la violencia de género.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Gastos subvencionables:

1.- Tendrán consideración de gastos subvencionables:

a) Adquisición de material inventariable para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita la subvención.

b) Adquisición de material fungible para su uso en el desarrollo de los proyectos para los que solicita la subvención.

c) Cualquier otro que tenga relación justificada con el desarrollo de los proyectos y programas subvencionados.

d) Los gastos ocasionados por el pago del alquiler o de la amortización del préstamo para la adquisición de la sede social.

e) Los gastos ocasionados por los consumos de electricidad, agua, teléfono, limpieza, o cualquier gasto fijo de mantenimiento de la sede social de la asociación.

2.- Quedan excluidos como gastos subvencionables:

a) Los pagos de servicios a los socios o socias de la asociación.

b) Dietas y gastos de representación.

c) Todos aquellos que no tengan relación justificada con los proyectos y/o programas subvencionados.

Artículo 6.- Dotación económica.

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, será el Departamento de la Mujer.

2. Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de Selección integrada por los /las técnicos/as del departamento y el Concejal o la Concejala del Área, que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local que resolverá.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2.- Las subvenciones concedidas al beneficiario o beneficiaria serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

1.- Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobre financiación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

2.- Aquellas Asociaciones o Entidades que hayan solicitado y en su caso, obtenido subvención de cualquiera otra Administración o Ente para el desarrollo del Proyecto presentado en la convocatoria correspondiente, deberán hacerlo constar en la solicitud con expresión de la Administración o Ente al que han solicitado subvención, así como el importe concedido.

Artículo 10.- Plazo y forma de justificación.

El plazo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinarán en la correspondiente convocatoria.

ANEXO XIII

Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones nominativas

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de gastos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, teniendo por objeto actividades de interés deportivo, cultural y social.

Artículo 2.- Destinatarios

1.- Tendrán condición de beneficiario la persona física o jurídica, pública o privada, en cuyo favor se asignen subvenciones nominativas en los Presupuestos de la Corporación de la correspondiente anualidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de este Ayuntamiento y en el convenio de concesión.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra algunas de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de La Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas por las presentes bases se concederán mediante el procedimiento de concesión directa.

2.- El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento,

dirigiéndolas a la Alcaldía Presidencia, que dará traslado de la misma a la Concejalía competente por razón del proyecto por el que se solicita la subvención.

3.- Los impresos normalizados para las solicitudes de las subvenciones serán facilitados gratuitamente en las Oficinas Municipales y en la Web Municipal cuando este operativa.

Artículo 4.- Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1.- En el caso de personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica: fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal de la persona o personas o partícipes.

En el caso de sociedades civiles fotocopia compulsada del contrato de sociedad y Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

En el caso de sociedades mercantiles, asociaciones o fundaciones: fotocopia compulsada de la escritura de constitución o de modificación los Estatutos, de la inscripción en el registro correspondiente y CIF.

2.- Proyecto de actuación para el que se solicita la subvención, con inclusión de su presupuesto de ingresos y gastos.

3.- Declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado hasta la fecha de presentación de la solicitud, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía.

4.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 5.- Instrucción

1.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, en régimen de concesión directa, será la Concejalía competente por razón del Proyecto por el que se solicita la subvención.

2.- Las solicitudes serán evaluadas y seleccionadas por la Comisión de selección integrada por los técnicos del departamento y el Concejal de área que elevarán la propuesta a la Junta de Gobierno Local, que resolverá.

Artículo 6.- Finalización del procedimiento

El procedimiento de concesión finalizará mediante resolución y se instrumentalizará a través de convenio.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones que deberá estar debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano competente y plazo para interponerlos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la misma se fije otra fecha posterior.

Artículo 7.- Convenios

La celebración de convenios a los que se refiere el artículo sexto corresponderá al Alcalde Presidente de la Corporación.

Los convenios contendrán los siguientes extremos:

- Las Partes que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una.
- La competencia que ejerce la administración.
- La finalidad de la subvención.
- Las condiciones de la subvención.
- Los compromisos financieros.
- El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía.
- Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- El plazo de vigencia.
- La extinción
- Los supuestos de incumplimiento y criterios de graduación, la responsabilidad y el régimen sancionador.

Artículo 8.- Abono de las subvenciones

El pago de la subvención se realizará una vez celebrado el convenio y con carácter previo a la justificación de la subvención.

En el convenio se podrá establecer que los beneficiarios constituyan con carácter previo a la percepción de la subvención, una garantía.

Estas subvenciones serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9.- Plazo y forma de justificación

El plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a efectos de justificación se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones previstas en las presentes bases son compatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobre financiación. Caso de producirse ésta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 11.- Criterios de Valoración

1.- La concesión o denegación en su caso, de las subvenciones, así como su cuantificación económica se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que las actividades a desarrollar sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) El déficit de actividades análogas.

c) La importancia para el Municipio de San Bartolomé de Tirajana de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto.

2.- Los criterios anteriores podrán ser modificados o ampliados en la correspondiente convocatoria anual. En el supuesto de que la modificación o ampliación de criterios impliquen cambios sustanciales de los mismos, deberán ser aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento.

Disposición transitoria única

En cuanto no entre en vigor esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa local sobre subvenciones vigente.

Disposiciones finales

Primera

En lo no previsto en este Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/ o autonómica que resulte de aplicación.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

7.097

ANUNCIO

6.892

En virtud de la Bases Específicas que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante nombramiento interino, de una plaza de Aparejador en la Escala de Administración Especial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 25 ,de fecha 24 de febrero de 2006.

Con referencia a la publicación anterior, se rectificaron la base segunda, apartado 2, reguladora de los requisitos para ser admitidos en las pruebas selectivas y el tribunal calificados. Igualmente se incorpora el segundo ejercicio en cuanto se establece el caso práctico y todo ello publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 42, de fecha 5 de abril de 2006.

Publicado el listado de admitidos y excluidos, fecha, hora y lugar para la celebración de las pruebas selectivas al efecto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de fecha 21 de abril de 2006.

Teniendo en cuenta que se modificó la forma de acceso en cuanto se refiere al acceso de los aspirantes en cuestión de edad, es por lo que tenemos la obligación de retrotraer las acciones realizadas con anterioridad y abrir un nuevo plazo de presentación de instancias que constará de veinte día hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (según establece el artículo 18 del R.D. 364/95, de 10 de marzo) y siguiendo todas las demás condiciones especificadas en las Bases publicadas con anterioridad.